

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO.1451

Artículo 1ro: sustitúyase el Art. 46 de la Ordenanza Fiscal por el siguiente:

ARTICULO 46: En los casos en que se determinen multas por evasión, o defraudación corresponderá liquidar los accesorios mensuales no acumulativos aplicados unicamente sobre el monto del tributo adeudado, desde la fecha del vencimiento del mismo y hasta la fecha de su efectivo pago.- Calculados a la tasa del 2% (dos por ciento) mensual, tasa esta que en ningún caso podrá superar en mas de un cincuenta por ciento (50%), a la tasa aplicada por el Bco. Pcia. de Bs.As. en sus operaciones de descuento de documentos comerciales. en los planes de facilidades de pago otorgados por el Municipio por la venta de materiales, planes de viviendas, préstamos para obra de pavimentación, préstamos para obra de ampliación de la red cloacal y todo otro préstamo de esta naturaleza que en el futuro se implementen, debengará una tasa de interes mensual no acumulativa del uno por ciento (1%) no pudiendo la misma superar en tope dispuesto en el parrafo primero de este artículo.-

Artículo 2do: Las disposiciones de la presente ordenanza tendrán vigencia a partir del 1ro de junio de 1993.-

Artículo 3ro: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 11 DE JUNIO DE 1993.

JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE